



CONSTANCIA: La deajo en el sentido de indicar que el presente expediente pasa a despacho para realizar la correspondiente revisión de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora (Archivo 37 Expediente Digital), toda vez que ya se cumplió el término de traslado (Archivo 39 Expediente Digital). Así mismo, doy cuenta que la anterior documentación se allegó los días 18/04/2022, 24/08/2022, 14/09/2022, 28/09/2022 y 10/11/2022.

Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 09 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00328-00

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que la liquidación que antecede presentada por la apoderada de la parte actora el pasado 18 de abril de 2022, no se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales, dado que para la realización de la misma se utilizó una tasa de interés superior a la máxima legal permitida y además no se liquidaron los intereses remuneratorios respecto de los cuales se libró mandamiento de pago dictado el pasado 02 de septiembre de 2021, por lo que se debe dar claridad al respecto, debiéndose de precisar si se han presentado abonos extraprocesales que no han sido reportados al despacho y en caso afirmativo indicar con claridad la fecha en los cuales se han dado los mismos.

En consecuencia, de ello se le requiere a la parte demandante para que allegue liquidación teniendo en cuenta los reparos enunciados previamente.

De otro lado, teniendo en cuenta la **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir la representación de la parte demandante dentro del presente proceso, presentada el día 24 de agosto de 2022, por la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; este despacho judicial acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Adicionalmente, de conformidad al poder conferido por la parte demandante al abogado PHANOR JEAN PIERRE GASCA QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.425 y portador de la tarjeta profesional número 375.370 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar en su representación de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

De otra parte, entiéndanse atendida la solicitud de remisión del link del presente expediente digital elevada por el apoderado de la parte actora el día 28 de septiembre



de 2022, como quiera que en el expediente obra constancia que su remisión fue realizada el mismo día por parte del Centro de Servicios Judiciales.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de información de títulos judiciales elevada por el apoderado de la parte actora el día 10 de noviembre de 2022, y una vez revisada la cuenta del despacho en la página web del Banco Agrario, se logra determinar que a favor no figuran a favor del presente asunto depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fa649edd7e24f04a5cbf81a73a1b9706a659a4a9546c0cbba78eff79bc24b1**

Documento generado en 12/12/2022 10:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>